

SECRETARÍA: 24 de septiembre de 2021, a despacho Demanda de Restitución de inmueble arrendado No. 2021-00095, informando que en término oportuno la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**
RADICADO: 176534089002 2021-00095
DEMANDANTE: MARIA VITALINA RIVERA DE GONZALEZ
DEMANDAADO: GILBERTO JESUS CORRALES URIBE
INTERLOCUTORIO: 398

Una vez corregida la demanda de la referencia, se procede a analizar si es posible su admisión.

La parte actora solicita se decrete la terminación de contrato de arrendamiento celebrado el 1 de septiembre de 2019, de forma escrita y por un periodo de dos años, entre **MARIA VITALINA RIVERA DE GONZALEZ**, como arrendadora y **GILBERTO JESUS CORRALES URIBE**, como arrendatario y se proceda a la restitución del inmueble, ubicado en la carrera 6 Nro. 5-69 de la Ciudad de Salamina Caldas.

A la demanda se anexó copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en el que se estipuló su duración, el valor de los cánones de arrendamiento y la forma de pago.

Invoca la demandante como causal de terminación del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los períodos de: parte de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Analizada la demanda se admitirá, toda vez que esta cumple con los requisitos generales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y los especiales contenidos en el artículo 384 de la misma obra, ya que en el libelo demandatorio se determinó el bien inmueble del cual se pretende su restitución y se prueba del contrato de arrendamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la señora MARIA VITALINA RIVERA DE GONZALEZ, en contra del señor GILBERTO JESUS CORRALES URIBE, por mora en el pago de cánones de arrendamiento causados desde el mes de junio y hasta el mes de 2021.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda conforme lo dispone el procedimiento Verbal de MINIMA CUANTIA previsto por los artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto admisorio con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020, y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición.

CUARTO: ADVIERTASE al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con el número 176532042002, "**los cánones adeudados de acuerdo a lo afirmado en el libelo demandatorio**" o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. Así mismo, deberá seguir consignando los cánones que se causen durante el trámite (Nº4 del artículo 384 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc251cc510313e16fb8c1c0b1af608413bc3ff061f88b9651cf4a976e9afa327

Documento generado en 24/09/2021 04:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>